



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00458-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **JAIME ENRIQUE CASTRO RECALDE** en contra del **MUNICIPIO DE CUNDAY (TOLIMA)**, diligencia a la que se citó mediante providencia proferida el pasado 07 de julio en la audiencia inicial.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Demandante: Se presenta el señor JAIME ENRIQUE CASTRO RECALDE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.873.625 expedida en Cunday (Tolima).

Apoderado: RAMIRO OSPINA RAMÍREZ, identificado con la C.C. 93.413.440 expedida en Ibagué y T.P. 138.902 del C. S. de la J, Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-34 Oficina 401 Edificio Uconal de Ibagué (Tolima). Cel: 3203010520. Correo Electrónico: ramiro_ospina@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

MUNICIPIO DE CUNDAY (TOLIMA): Apoderada: LIZETH VIVIANA VÁSQUEZ PRIETO, identificado con C.C. No. 28.541.513 expedida en Ibagué (Tolima) y T.P No. 150.942 del C.S. de la J; Dirección Carrera 3 No. 9-55 Edificio Plaza de Bolívar de Ibagué (Tolima), Teléfono: 3177682352; Correo Electrónico gerenciacoasevjm@gmail.com

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Habiéndose instalada en debida forma la presente audiencia, se efectuó un control de legalidad, por lo que la señora juez tuvo por saneado el procedimiento, ante la conformidad de las partes en este aspecto.

RECAUDO PRUEBA DOCUMENTAL- TRASLADO

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba documental decretada fue satisfecha, para efectos de su incorporación al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Copia íntegra de la hoja de vida del señor Jaime Enrique Castro Recalde, visible a folios 1, 3 a 54 y 56 a 58 del archivo *001HojaVidaJaimeCastro* de la carpeta *002CuadernoPruebasParteDemandante* del expediente digital.
- Copia de las actas de posesión del mes de junio del año 2019 visibles en los folios 2 y 55 del archivo *001HojaVidaJaimeCastro* de la carpeta *002CuadernoPruebasParteDemandante* del expediente digital.
- Certificación de tiempo de servicio, cargo y salario del demandante, obrante en el archivo denominado *003CertificacionJaimeCastro* de la carpeta *002CuadernoPruebasParteDemandante* del expediente digital.
- Copia del manual específico de funciones y competencias para el cargo de Técnico Administrativo (Almacenista), Código 367, Grado 6, que reposa en el archivo denominado *Archivo 002DecretoNumero30de2019* de la carpeta *002CuadernoPruebasParteDemandante* del expediente digital.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECAUDO PRUEBA TESTIMONIAL

De la solicitud de desistimiento de las declaraciones de los señores **EILEN ÁLVAREZ** y **HEVER BETANCOUR PÉREZ**, realizada por la apoderada de la parte demandada- municipio de Cunday (Tolima), visible en el archivo *019SolicitudApoderadaMunicipioCundayDesistimientoTestimonios* de la carpeta *001CuadernoPrincipal* del expediente digital, por cuanto ya no trabajan en la administración municipal y le ha sido imposible contactarlos para coordinar su asistencia a la audiencia, se corre traslado a los demás sujetos procesales, quién manifestaron no tener observaciones al respecto.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por la mandataria de la parte accionada- MUNICIPIO DE CUNDAY (TOLIMA), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETADO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CUNDAY (TOLIMA)

JAIME ENRIQUE CASTRO RECALDE

Antes de efectuar el interrogatorio, se le informó al señor **JAIME ENRIQUE CASTRO RECALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.873.625 expedida en Cunday (Tolima), sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que iba a rendir en esta diligencia y se le previno sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, pero se le aclaró que las preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal se formularían sin juramento y que no estaba en el deber de contestarlas.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada- **MUNICIPIO DE CUNDAY (TOLIMA)**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles. Preguntas y respuestas que obran en el cd de audio de la audiencia.

Seguidamente, la señora Juez efectuó las preguntas que obran en el audio.

Finalmente, se le preguntó al interrogado si deseaba enmendar o corregir algo: respondió: Si señora. La intervención del actor quedó grabada en el audio de la presente diligencia.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

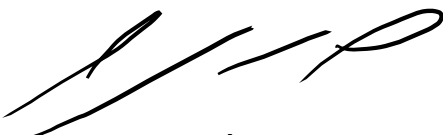
Ante el recaudo de la totalidad de la prueba decretada, se declaró precluida la etapa probatoria, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se realizó un control de legalidad y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, se tuvo por saneada la actuación, decisión que fue avalada por las partes y notificada en estrados.

A continuación, el Despacho ordenó a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y advirtió que la sentencia se dictaría en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión pero respetando el turno de entrada de los procesos al Despacho para dicho efecto. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por la secretaria ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



LIZETH ALEXANDRA LEYTÓN ACOSTA
Secretaria Ad - Hoc

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

007

Juzgado Administrativo

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ee5d6b495e9fb57342835006d0b314b4f5f44c0a6c17042e1e4a6e1ddc246**

Documento generado en 19/08/2021 10:26:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>